

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.325

Jueves 11 de Agosto de 2022

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2170079

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

APRUEBA NORMA TÉCNICA DE CONTENIDOS PARA CAPACITACIÓN EN
REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR BÁSICA Y USO DE DESFIBRILADOR EN
CASO DE EMERGENCIA

Núm. 52 exento.- Santiago, 4 de agosto de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 1, 4 N° 1, 2, 9, 10, 11 y 14, y 9 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en los artículos 6, 7 y 25 del decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de esta Cartera de Estado; decreto supremo N° 56, que aprueba Reglamento sobre la Obligación de contar con Desfibriladores Externos Automáticos Portátiles en los Establecimientos y Recintos que indica, de acuerdo a lo establecido por la ley N° 21.156; memorándum B35/N° 403, de 2 de noviembre de 2021, de la Jefa de División de Políticas Públicas Saludables y Promoción; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

- Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
- Que, las enfermedades cardiovasculares son un importante problema de salud pública, constituyendo una de las principales causas de muerte a nivel nacional y mundial.
- Que, ante paro cardíaco extrahospitalario, la realización de reanimación cardiopulmonar y uso de desfibrilador se asocia a una mejor sobrevida y calidad de vida post evento.
- Que, retrasar la reanimación cardiopulmonar disminuye en un 10% la probabilidad de sobrevida por cada minuto de retraso.
- Que, las maniobras de soporte vital básico son posibles de realizar por población lego, y son el puente para la respuesta avanzada por parte del Servicio de Atención Médica de Urgencia (SAMU) u otro de atención especializada prehospitalaria.
- Que, el decreto supremo N° 56, de 20 de noviembre de 2019, señala en su artículo 24 que el Ministerio de Salud desarrollará los aspectos técnicos de los contenidos indicados para la Capacitación de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y del uso de Desfibriladores Externos Automáticos Portátiles (DEA) en caso de emergencia.
- Que, en mérito de lo anterior, dicto el siguiente,

Decreto:

Primero.- Apruébase la "Norma Técnica de Contenidos de Reanimación Cardiopulmonar Básica y Uso de Desfibrilador en Caso de Emergencia", cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 1°.- Respecto a los contenidos. Los contenidos de la capacitación deberán contemplar a lo menos lo señalado en el artículo 24 del decreto supremo N° 56, del 20 de noviembre de 2019, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre la Obligación de Disponer de Desfibriladores Externos Automáticos Portátiles en los Establecimientos o Recintos

que indica, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 21.156, y todo aquello que en base a la evidencia y actualizaciones de esta normativa sea incorporado o modificado.

El detalle de estos contenidos se encuentra en el documento anexo "Contenidos para la Capacitación en Reanimación Cardiopulmonar Básica y Uso de Desfibrilador Externo Automático en Caso de Emergencia".

Artículo 2°.- Respecto a los recursos de enseñanza. Los recursos de enseñanza, señalados en el artículo 21 del decreto supremo N° 56, detallados en la página 42 del documento anexo, citado en el artículo anterior, deberán considerarse para un máximo de 6 personas, es decir, si la capacitación se realiza para 7 a 12 personas deberá duplicar estos recursos, entre 13 y 18 triplicar, y así sucesivamente.

Artículo 3°.- Respecto a la periodicidad de la capacitación. Los establecimientos y empresas que estén obligados a contar con DEA, y aquellos que voluntariamente los instalen, deberán contar con personal propio o ajeno capacitado y disponible, siempre que la empresa o establecimiento esté en funcionamiento con atención de público. La certificación de la capacitación tendrá una vigencia de máximo 5 años, debiendo las instituciones obligadas a contar con DEA garantizar la capacitación continua de los trabajadores a cargo de responder a la emergencia.

La misma periodicidad señalada en el inciso anterior aplica para los servicios de asistencia de emergencia y seguridad indicados en el artículo 17 del decreto supremo N° 56.

Artículo 4°.- Respecto a la actualización del Anexo. El anexo "Contenidos para la Capacitación en Reanimación Cardiopulmonar Básica y Uso de Desfibrilador Externo Automático en Caso de Emergencia" deberá ratificarse o actualizarse al menos cada 5 años mediante el acto administrativo correspondiente.

Segundo.- El documento anexo "Contenidos para la Capacitación en Reanimación Cardiopulmonar Básica y Uso de Desfibrilador Externo Automático en Caso de Emergencia" se encuentra debidamente impreso, foliado y anexo al presente decreto, entendiéndose formar parte integrante del presente documento.

Anótese, regístrese y publíquese.- María Vegoña Yarza Sáez, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto N° 52 exento, 4 de agosto 2022.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Yasmína Viera Bernal, Jefa de la División Jurídica, Ministerio de Salud.